

Sogamoso, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 15-759-31-05-001-2024-00002-00

Demandante: Josué Ardila Pachón **Demandado:** Colpensiones y Otros

Actuación: Tiene Contestado Llamamiento – Señala Fecha

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho para verificar la notificación del llamado en garantía y resolver lo atinente a la contestación a la demanda y a la intervención del tercero.

CONSIDERACIONES

Contestada la demanda y el llamamiento en garantía en tiempo procesal hábil por parte de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho deberá señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 *ibídem*.

Sin embrago, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal el juzgado dispone celebrar en la misma fecha de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., dentro de las que se celebrará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la de trámite y juzgamiento, practicando pruebas, escuchando alegatos de conclusión y dictando la correspondiente sentencia, por ello se requiere a los apoderados de las partes para que procedan a hacer comparecer a sus poderdantes y sus testigos, con el fin de evacuar las pruebas.

De las pruebas solicitadas

Se decretarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

- 1. **TENER** por contestada en tiempo procesal hábil la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 2. **DECRETAR** como pruebas del proceso las siguientes:

2.1. PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- a) **Documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda.
- b) **Oficios:** No se decretan por cuanto no se acredita que la entidad los solicitara mediante derecho de petición.

PROTECCIÓN S.A.

- a) **documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda.
- b) **Interrogatorio de parte:** que deberá absolver el demandante JOSUÉ ARDILA PACHÓN.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

- a) **documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda.
- b) **Interrogatorio de parte:** que deberá absolver el demandante JOSUÉ ARDILA PACHÓN.

ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

a) **documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda.

- b) **Interrogatorio de parte:** que deberá absolver el demandante JOSUÉ ARDILA PACHÓN y el representante legal de COLFONDOS S.A., señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces.
- c) **Testimonios:** Decrétese el testimonio de Daniela Quintero Laverde.
- 3. **RECONOCER** personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con el poder conferido.
- 4. **FÍJESE** el día **MARTES 04 DE FEBRERO DE 2025 08:30 AM,** para que tengan lugar las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y de pruebas y fallo previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

La diligencia se realizará de manera **PRESENCIAL** a través de la plataforma teams premium que se encuentra dispuesta por la Rama Judicial del Poder Público.

Notifiquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Javier Andres Chaparro Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6801b981b2e1e3a6461c699036e2b071bc4559d2628ed9276c3a203803f8d882**Documento generado en 24/10/2024 01:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica